

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Edinson Armando Serrano Soto
Convocados	Bancolombia S.A. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2024 00643 00
Providencia	Decreta apertura, nombra liquidador

Toda vez que la presente solicitud proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS (por haberse declarado fracasada la negociación de deudas) reúne los requisitos de que tratan los artículos 559 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso y a su vez este Despacho es competente para conocer del asunto que nos convoca, de conformidad con las disposiciones prescritas por el canon 534 de la norma procedimental en cita, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 563 y el art. 564 ibídem,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR LA APERTURA del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), con respecto del señor **EDINSON ARMANDO SERRANO SOTO con c.c. 88.274.900.**

Segundo: NOMBRAR como liquidadora del listado de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (Art. 47 del Decreto 2677 de 2012), a DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO, quien se localiza a través del teléfono 3118383336 y el correo electrónico abogadosdaap@hotmail.com. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLMV.

Tercero: ADVERTIR a la liquidadora que una vez posesionada, dispondrá del término de cinco (5) días para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, para que **notifique por aviso** a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, 1) BANCOLOMBIA S.A., 2) BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y 3) a la cónyuge del deudor, señora YULI JOHANNA SIERRA LUNA, a quienes se informará sobre la existencia del proceso.

Cuarto: La convocatoria de los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con el párrafo del mismo canon procesal y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se realice dicha inscripción, los acreedores convocados de la señora EDISON ARMANDO SERRANO SOTO contarán con el termino de veinte (20) días para hacerse parte del proceso.

Quinto: ORDENAR a la liquidadora designada que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sexto: COMUNICAR, por la Secretaría del Despacho, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN, con el objeto de que informen con destino a todos los jueces (as) y funcionarios (as) de la jurisdicción ordinaria, sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra de la deudora MARÍA CRISTINA GÓMEZ MONTOYA, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Séptimo: ADVERTIR a la deudora que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores las cuales podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Despacho y al liquidador.

Octavo: PREVENIR a todas las personas que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador designado o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041028, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Noveno: INSCRIBIR la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Décimo: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo TRANSUNION, DATACRÉDITO - EXPERIAN y PROCRÉDITO - FENALCO, para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las entidades respectivas y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893b8541fb1e9babea328b44cfce02b79a5e75d161391d5fa6649ea6c8afcc3**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>